

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ROBLEDO DEL MAZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial del pleno del Ayuntamiento de Robledo del Mazo de 8 de noviembre de 2013, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico que comprensivas de las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicios de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.
- b) Complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de compañía y movilidad, información y gestión, motivación para participar en actividades socio-culturales, etcétera.

Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente. El Ayuntamiento mantendrá este servicio siempre que las dotaciones presupuestarias lo permitan, por lo que no tiene carácter de obligatorio ni permanente, siendo además su recepción voluntaria y no obligatoria.

2.- Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Robledo del Mazo. El Ayuntamiento de Robledo del Mazo se reserva la posibilidad de establecer un sistema de gestión indirecta de este servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de este Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas las personas que, debidamente empadronadas en Robledo del Mazo, lo soliciten por razón de edad o minusvalía, que conlleve el no poder asumir por si mismos las actividades básicas de la vida diaria.

3.- Tendrán la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

4.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas interesadas podrán solicitarlo por escrito a los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, los cuales resolverán, sobre la inclusión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas según la necesidad.

5.- La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal, sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de causas motivadas que justifiquen dichos cambios o por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5. Pérdida de la condición de beneficiario.

1.- La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de domicilio fuera del municipio de Robledo del Mazo.
- e) Por cualquiera otra causa que impida la prestación del servicio.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por este Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6. Responsables.

Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquellos determinados en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 42 y 43.

Artículo 7. Cuota tributaria y tarifas.

1.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria por el Servicio de Ayuda a Domicilio es mensual y estará determinado por el precio hora establecido y el número de horas de Servicio de Ayuda a Domicilio Recibido. Se determinará en función de si el usuario tiene establecida la condición o no de dependiente, en los términos previstos en la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, por aplicación de las siguientes tarifas:

Usuario	Precio/hora
S.A.D No dependencia	3,00 euros/hora
S.A.D Dependencia	2,00 euros/hora

2.- Se establece un incremento anual de esta tarifa según el I.P.C.

3.- En el supuesto de ausencia del beneficiario del domicilio donde se presta este servicio, sin comunicación al Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación, se liquidará el servicio como recibido, salvo motivos de urgencia, debidamente justificados, que impidan tal comunicación.

Artículo 8. Devengo y pago.

1.- La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

2.- El pago se efectuará con periodicidad mensual, a mes vencido, mediante domiciliación bancaria.

3.- La falta de pago de dos o más mensualidades podrá producir la retirada del servicio.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

1.- Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, la Comisión Local de Bienestar Social podrá acordar establecer una bonificación de hasta el 50 por 100 del importe a satisfacer por la tasa regulada en la presente ordenanza, a los sujetos pasivos cuya situación económica familiar resulte especialmente desfavorecida.

2.- A tal efecto se crea la Comisión Local de Bienestar Social como órgano encargado de evaluar las solicitudes de bonificación a las que se refiere el apartado anterior.

3.- La Comisión Local de Bienestar Social estará integrada por el Concejal de Bienestar Social, el trabajador social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, designado para desempeñar sus funciones en la zona PRAS al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Robledo del Mazo, un funcionario del Ayuntamiento de Robledo del Mazo. En el ejercicio de sus competencias podrá requerir cuantos informes y documentación resulten precisos para la evaluación pormenorizada de los casos objeto de estudio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Robledo del Mazo publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 259 de 11 de noviembre de 1998.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Robledo del Mazo 31 de Octubre de 2013.- La Alcaldesa, Victoria Acero Alonso

N.º I.-11943